

LA SERENA, tres de diciembre de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 12, con fecha 24 de octubre último, se presenta don Gabriel Cuevas R., representando a la ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DEL MAR INDEPENDIENTES DE LA CALETA DE CHUNGUNGO, comuna de La Higuera, e informa de la elección de Directorio realizada el 23 de octubre de 2012 en la entidad mencionada, acompañando antecedentes relativos a la referida elección.

A fojas 14 se dispuso acreditar la forma y fecha en que fueron citados los socios de la asociación gremial, y traer a la vista los autos rol N°1.606 sobre calificación de la anterior elección de directorio en la entidad solicitante.

A fojas 17 se acompañó constancia de la recepción de la citación por parte de 54 de los asociados.

Y CONSIDERANDO:

1°. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 23 de octubre de 2012 en la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de la Caleta de Chungungo, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que de conformidad con lo que disponen los artículos 14 a) y 16 de los estatutos, la elección del Directorio debe efectuarse en Asamblea General Ordinaria, a la cual debe citarse *"por medio de un aviso radial que se transmitirá a los menos por tres veces, en días distintos en una radio emisora del domicilio social que haya determinado la Asamblea o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la radio emisora designada, por avisos publicados en igual forma en la sección citaciones de un diario de circulación nacional. En reemplazo de lo señalado, los asociados siempre podrán ser citados mediante una comunicación escrita al domicilio indicado en su solicitud de ingreso, entregándosela a ellos mismos o a cualquier persona adulta que en ese domicilio se encontrare."*

3° Que a fojas 11 rola un ejemplar de la citación, agregándose posteriormente, a requerimiento del Tribunal, la constancia que rola a fojas 17, en que aparecen 54 socios recibiendo bajo firma la citación, según se expresa en el escrito que la acompaña.

4° Que, de conformidad con lo que se explica en la presentación de fojas 15, a los socios que no se encontraban en el pueblo, se les envió la citación por intermedio familiares que trabajan en la zona, situación en que se encontrarían los 12 asociados que no fueron citados personalmente.

5° Que conforme lo establece el artículo 27 de los estatutos, el directorio de la asociación gremial lo integran cinco miembros, de entre los cuales ellos mismos designarán, por simple mayoría, a quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

6° Que según el escrutinio registrado a fojas 17 vuelta del Libro respectivo, efectuado en el acto eleccionario en que participaron 48 asociados que representan el 71% del total de asociados, obtuvieron las cinco primeras mayorías los candidatos siguientes: José Olivares Rivera, 35 votos; Gabriel Cuevas Rivera, 29 votos; Margarita Castillo A, 27 votos; Ismael Guzmán C., 13 votos, y Amador Castillo Vergara, 10 votos.

7° Que todos los directores electos, según se acredita con la documentación que rola de fojas 1 a 10, acompañaron su certificado de antecedentes sin anotaciones, formulando, además, la declaración jurada referida al requisito contenido en la letra e) del artículo 10° del Decreto Ley N°2.757, de 1979, distribuyéndose entre ellos los cargos ya mencionados, en la forma como se hace constar en lo dispositivo del fallo.

8° Que sobre la base de las consideraciones que anteceden, y no habiéndose presentado reclamación impugnatoria alguna, este Tribunal estima que en el acto eleccionario sometido a su calificación se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios esenciales previstos para la validez de dicho acto, por lo que procederá a su aprobación.

Por estas consideraciones, antecedentes de autos, disposiciones estatutarias mencionadas, y lo previsto en N°1° e inciso final del artículo 10 la ley N°18.593, **SE APRUEBA** la elección de Directorio de la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de la Caleta de

Chungungo, comuna de La Higuera, efectuada con fecha 23 de octubre de 2012, en que resultaron elegidos directores los señores José Cornelio Olivares Rivera, Presidente; Margarita Mercedes Castillo Araya, Secretaria; Gabriel Alfonso Cuevas Rivera, Tesorero; Ismael Alonso Guzmán Cortés, Director, y Amador de Jesús Castillo Vergara, Director.

Se observa la falta de acreditación escrita de la citación a los asociados que se encontraban ausentes, omisión que debe ser subsanada en elecciones futuras.

Devuélvase el Libro de Actas y el sobre con sufragios acompañados.

Notifíquese por el estado diario y, sin que ello signifique alterar la forma de notificación legal, despáchese carta certificada a la asociación gremial solicitante.

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región una vez ejecutoriada esta sentencia.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Rol N°1.632

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO